



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Diecisiete de abril de dos mil veintitrés

|                         |                                       |
|-------------------------|---------------------------------------|
| <b>Radicado</b>         | 05 001 40 03 <b>007 2023 00417</b> 00 |
| <b>Temas y subtemas</b> | INADMITE DEMANDA                      |

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho encuentra la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, realice las siguientes precisiones:

1. Indicará el domicilio del extremo pasivo de conformidad con lo estipulado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del Proceso.
2. Ampliará los hechos, respecto de las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** que rodean la negociación efectuada el 01 de noviembre el 2017; el contrato de encargo fiduciario del 06 de noviembre del 2017; la promesa de compraventa del 21 de mayo del 2022; y la compraventa del 19 de abril del 2022, describiendo los supuestos fácticos que rodean tales hechos y contratos, determinando para cada caso las fechas y forma pactadas para el cumplimiento de las obligaciones, avizorando en igual sentido, los móviles de incumplimiento, generado por cada uno de los demandados, dicha exposición de hechos los efectuará debidamente determinados, clasificados y enumerados. (Numeral 5º del artículo 82 del C. G. del Proceso).
3. Indicará de manera clara en un hecho, de qué contrato deviene el incumplimiento de la obligación que refiere en el escrito de la demanda. (Numeral 5º y 6º del artículo 82 del C. G. del Proceso).
4. Reescribirá el numeral 6º del acápite de hechos, de tal suerte que el mismo enlace con el desarrollo de los hechos expuestos, y continúe igualmente el desarrollo del mismo, determinando allí las fechas de ocurrencia del hecho relacionado en el inciso final del referido numeral. (Numeral 5º del artículo 82 del C. G. del Proceso).

- 5.** Indicará en un hecho, de manera clara y precisa, la relación en la que cada extremo procesal actuará en el presente proceso, respecto al contrato de promesa de venta y a las obligaciones de cada uno derivadas del referido contrato de venta suscrito el 21 de mayo del 2021. (Numeral 1 del artículo 82 con. Numeral 2 del artículo 84 del C. G. del Proceso).
- 6.** Determinará en el acápite de los hechos, concretamente las obligaciones objeto de incumplimiento. (Artículo 5° y 6° del artículo 82 del C. G. del Proceso).
- 7.** Adecuará la pretensión primera y segunda, toda vez que siendo lo pretendido en el numeral primero la declaratoria de incumplimiento del contrato de promesa de venta, suscrito entre HÉCTOR ALONSO GALVIS MARULANDA y PROMOTORA INMOBILIARIA MADERA S.A.S., deberá expresar de manera congruente la pretensión tercera que señala como consecuencia de la misma, respecto de ordenar el cumplimiento del contrato de promesa de venta por parte de PROMOTORA INMOBILIARIA MADERA S.A.S., y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., indicando para tal fin la calidad respecto del contrato en la que cada uno es sujeto pasivo de la acción.

Requisito este, que igualmente se hace necesario para establecer razonablemente la procedencia de lo pretendido a numerales 3 y 4.

- 8.** Tendrá en cuenta que las pretensiones formuladas son consecuenciales por lo que deberá formularse la pretensión principal al tenor de lo previsto en el artículo 88 del C.G.P, en armonía con lo señalado en el artículo 1546 del C.C.
- 9.** Aclarará el valor indicado bajo juramento estimatorio de conformidad con lo indicado en el artículo 206 del C. G. del Proceso, para lo cual deberá discriminado su monto.
- 10.** Deberá modificar la petición de prueba testimonial atendiendo a lo dispuesto en el artículo 212 del C. G. del Proceso.
- 11.** De los documentos señalados en el libelo probatorio indicará cuáles tiene en su poder en original y de no tenerlos indicará en dónde se encuentra el original de cada uno de ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del C.G.P.

- 12.** Deberá indicar con claridad, en acápite de la cuantía y en el de competencia, las normas procesales y sustanciales que rigen la presente demanda, atendiendo para tal fin, tanto a la naturaleza como a la cuantía del proceso.
- 13.** Igualmente precisará si dichas pretensiones serán dirigidas en contra de la SOCIEDAD FIDUCIARIA, para lo cual deberá adecuarlo en tal sentido, indicando el motivo por el cual pretende que aquella se le dirija la acción de cumplimiento, señalando los respectivos fundamentos jurídicos.
- 14.** Respecto a la solicitud de medida cautelar previo a su decreto deberá la parte demandante, ajustar su solicitud a lo preceptuado en el literal b) del numeral 1 del artículo 590 del C. G. del Proceso, atendiendo a que en tratándose de procesos declarativos, solo es dable la inscripción de la demanda y el escrito por medio del cual solicita la medida no es clara la medida solicitada.
- 15.** Aportará la Dra. LUISA FERNANDA AGUDELO LÓPEZ, con T.P. T.P. 256.241, el poder otorgado por el demandante con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 74 del C. G. del Proceso, delimitando e identificando con claridad el asunto a tratar, así mismo se le previene que el poder deberá tener la debida presentación personal; o en su defecto, tendrá que ser otorgado conforme lo establece el artículo 5º del Decreto de la Ley 2213 de 2022.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

S.C.

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 059** hoy **18 de abril de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc094c5f7a8fcf4c25a0c5744aca3b5aaac213bbf585f7c96696689fff0b152**

Documento generado en 17/04/2023 11:06:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**